

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEL CENTRO CULTURAL DE MILAGROS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de los artículos 56 y 20.4.o del RDL 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa de utilización de instalaciones municipales, denominada Centro Cultural.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización de las instalaciones municipales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiaria de los servicios en el artículo 1.

Artículo 4.- Responsables.

- 1.- Serán responsables solidarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
- 3.- Cuando la utilización autorizada ocasione deterioros o daños en la instalación, el beneficiario de la licencia, sin perjuicio de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Artículo 5.- Abono de las tasas.

Las tasas se abonarán por anticipado, mínimo 24 horas de antelación, en la cuenta bancaria que determine el Ayuntamiento.

No procederán las devoluciones de las tasas, excepto cuando por causa no imputable al obligado al pago, el servicio no se preste.

Artículo 6.- Exenciones.

No se dará exención alguna en la prestación de los servicios recogidos en esta Ordenanza, salvo cuando se trate de solicitudes presentadas por entidades sin ánimo de lucro y, para los fines sociales, culturales o benéficos para los que se constituyeron y que sean aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

Las tasas de este servicio son las que figuran a continuación:

1.- Utilización por particular para eventos de duración de hasta tres horas (fiesta de cumpleaños o similar):

- Empadronados con calefacción: 35 euros/día.
- No empadronados con calefacción: 45 euros /día
- Empadronados sin calefacción: 20 euros/día
- No empadronados sin calefacción: 30 euros/día.

2.- Utilización por particular para eventos de duración superior a tres horas/día completo (bodas civiles, comuniones o similar):

- Empadronados sin calefacción: 150 euros/día.
- No empadronados sin calefacción: 220 euros/día
- Empadronados con calefacción: 190 euros/día.
- No empadronados con calefacción: 260 euros/día

3.- Utilización por particular o empresa para clases de especialidades: 3 euros/hora.

4.- Para asociaciones o entidades sin ánimo de lucro: gratuito.

La concesión o no de la licencia será totalmente discrecional dependiendo de las circunstancias que concurran en cada caso.

Artículo 8.- Devengo.

La tasa se devenga desde el momento que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno el Ayuntamiento, entrará en vigor una vez realizada su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.